



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONTENCIOSO ADMI. 3A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 144

Año: 2024 Tomo: 2 Folio: 526-527

EXPEDIENTE SAC: 11706855 - SALINA, ANDRÉS DARÍO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO Y OTRO - ACCION DE AMPARO COLECTIVO

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 144 DEL 20/08/2024

AUTO NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO

Córdoba, veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “SALINA, ANDRÉS DARÍO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO Y OTRO - ACCION DE AMPARO COLECTIVO” (Expediente N° 11706855); pasados a estudio a los fines de dar cumplimiento al artículo 6 del Anexo II del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie “A” de fecha 06/06/2018,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 22/02/2023 los Sres. Hugo Damián Aranda, Héctor Raúl Avaro, Claudia Alejandra Bazán, Matías Damián Bertolotti, Romina Denisse Besson, Silvana Valeria Besson, Adrián Federico Bonell, Francisco Andrés Brocanelli, María Virgina Brocanelli, Pablo Miguel Buffa, Darío Clemente Caldo, Jorge Alberto Cañas, Alejandra Castello, Mario Gustavo Celada, María Luz Chara, Federico Cherasco, Jerónimo Cobos, Pablo di Marco, Georgina Fazzi, Sabrina Forgues, María Cristina García, Mario Alejandro Gariglio, Juan Carlos Gelpi, Marcelo Gotusso, Claudia Greco, Edgardo Gabriel Manzano, Marcelo Ocampo, Alberto Paolini, Cristian Piercecchi, Carlos A. Rubio, Esteban Daniel Salcedo,

Andrés Darío Salina, Roberto Sánchez, Thelma Sánchez, Héctor Daniel Sobol, Nydia Amalia Sobol, Sonia Lucía Sprljan, María del Carmen Rosa Tello, Ana Carolina Tolomei, Walter Rubén Turri, Marcela Victoria, Héctor Hugo Zamora, Norma Alejandra Sergianni, Fedra Pía A. Molina y José R. Antipani interpusieron acción de amparo colectivo en contra de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y del Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio de Arredondo (EMOSSA) a efectos de que se ordene a ambos adoptar todas las medidas necesarias para asumir en forma definitiva la prestación del servicio de agua potable, en forma diaria, continua, eficiente y regular a favor de los usuarios del Barrio El Dorado II de la localidad de San Antonio de Arredondo.

II.- Que con fecha 10/05/2023 se admitió formalmente la presente acción de amparo, se citó y emplazó a las demandadas Municipalidad de San Antonio de Arredondo y al Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio de Arredondo (EMOSSA) para comparecer a estar a derecho, lo que efectuaron con fecha 06/06/2023.

Asimismo, por Auto N° 68 de fecha 12/05/2023, se ordenó la registración definitiva de la presente causa en el SAC como “amparo colectivo” y en el Registro Público de Procesos Colectivos.

III.- Emplazadas las accionadas por su orden a producir el informe circunstanciado de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada en los términos del art. 8 de la ley 4915, ambas demandadas lo evacuaron; con fecha 06/06/2023.

IV.- Que en este estado de la causa y de conformidad con las prescripciones contenidas en el art. 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 1499 Serie “A” de fecha 06/06/2018. corresponde hacer saber *“a los demás integrantes del colectivo o clase ausentes sobre la existencia del proceso, con el fin de asegurar la adecuada defensa de sus derechos; en particular, teniendo en miras que, especialmente, cuando se trata de intereses individuales homogéneos, el titular conserva el derecho, la autonomía y la potestad de accionar de forma individual o de solicitar su exclusión de la clase o colectivo”*, (art. 6, 2° párrafo).

A tal efecto, corresponde disponer la publicación del presente durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia, a cargo de la parte actora. Una vez cumplido este último acto, los interesados contarán con seis (6) días para manifestar personal y expresamente su voluntad.

V.- Que asimismo resulta pertinente disponer la difusión del presente en la página web del Poder Judicial por medio de la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia (art. 6 y 9 del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499/18).

Por ello y disposiciones citadas;

SE RESUELVE:

I.- Hacer saber a los demás integrantes del colectivo o clase ausentes sobre la existencia del presente proceso, con el fin de asegurar la adecuada defensa de sus derechos. En particular, teniendo en miras que, especialmente, cuando se trata de intereses individuales homogéneos, el titular conserva el derecho, la autonomía y la potestad de accionar de forma individual o de solicitar su exclusión de la clase o colectivo.

II.- Disponer la publicación del presente durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia, a cargo de la parte actora. Una vez cumplido este acto, los interesados contarán con un plazo de seis (6) días para manifestar su voluntad en los términos de lo dispuesto por el punto I del presente resolutorio.

III.- Ordenar la difusión del presente en la página web del Poder Judicial de la Provincia por el término de tres (3) días para lo cual remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia.

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

ANGELOZ Maria Martha Del Pilar

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.08.20

ACUÑA Maria Eugenia

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.08.20

DE GUERNICA Cecilia Maria

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.08.20